

Común, se hace pública notificación de la iniciación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El interesado podrán en el plazo de quince días hábiles, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

| Expediente | Afectados | Pasaporte./NIE/DNI |
|------------|---|--------------------|
| 17/12 | Anusa Raducan | I203441I |
| 26/12 | Esaul Artacho Bonachea | 77539732Q |
| 27/12 | Minas Ait Haj Abdelkader | X102179 |
| 25/12 | Marcela Muntean | X5841975K |
| 25/12 | Marcela Muntean, tutora de la menor A.G.I. | |
| 25/12 | Elisabeth Perez de los Santos | 28829950W |
| 25/12 | Elisabeth Perez de los Santos tutora del menor E.D.P. | |
| 25/12 | Stefan Secara | C069036 |
| 24/12 | Nouri Jilali | X253331D |

En Alcalá del Río a 4 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

253W-9421

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146 de 25 de junio de 2012, relativo a la separación del Ayuntamiento de Almadén de la Plata del Consorcio de Aguas del Huesna, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Almadén de la Plata a 3 de agosto de 2012.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

34W-10290

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2012, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de convivencia, civismo, limpieza y protección de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «BOP» n.º 135 de 12 de junio de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro de la Ordenanza.

En Benacazón a 20 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA, CIVISMO, LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS.

Exposición de motivos

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y el cumplimiento de algunas normas sociales, que aun cuando cambien con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Existen actuaciones irresponsables por parte de individuos y determinados colectivos que causan molestias y alteran la paz ciudadana, y cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de los edificios, públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana. Además, el gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos, pero el Ayuntamiento de Benacazón no debe ni quiere ser indiferente ante la cuestión sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, está llamado a contribuir a la solución del problema.

En este sentido, con esta Ordenanza se pretende preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que cualquier persona pueda desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, preservando el patrimonio urbano y natural, así como los bienes, y garantizando la convivencia en armonía.

Siendo consciente de la situación, se pretende llevar a cabo las actuaciones necesarias para atajar los hechos y actitudes irresponsables, negligentes y vandálicas, que sucedan en el municipio y para ello, se debe contar con un texto normativo que precise las conductas prohibidas y las obligaciones que se tienen como ciudadanos y propietarios, actuando cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones de los espacios públicos, así como las infracciones y sanciones que puedan imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales, que afectan a la integridad de los bienes y elementos urbanísticos y arquitectónicos, clarificando las conductas antisociales e ilegítimas.

En conclusión, esta Ordenanza es manifestación de la potestad normativa de los Entes Locales, en relación con las leyes que le atribuyen a los municipios competencias para la conservación y tutela de los bienes públicos, la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, así como sobre la protección de la seguridad en lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medio ambiente.

Capítulo I Normas generales.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección los bienes públicos de titularidad municipal y todos

aquellos elementos e instalaciones que forman parte del paisaje y del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Benacazón, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

2. La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponden al Ayuntamiento de Benacazón.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Benacazón promoverá el desarrollo de valores cívicos, que son aquellos que permiten la adecuada convivencia de la ciudadanía en una sociedad democrática, y para ello promoverá políticas de fomento de la convivencia y el civismo, tales como:

- a) La transmisión y el fortalecimiento de valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación que le correspondan, especialmente en las destinadas a la infancia, adolescencia y juventud.
- b) En el ejercicio de sus competencias, divulgará y fomentará los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio de cada ciudadano de su libertad constitucional, con el límite del respeto a los derechos y libertades de los demás y la preservación de los bienes públicos y privados, de tal manera que puedan ser utilizados y disfrutados por el conjunto de la sociedad.
- c) Campañas informativas para sensibilizar a la población sobre cuestiones de interés público o social, tales como el respeto del medio ambiente, la prevención del alcoholismo y la drogadicción, la prevención de la salud y el estímulo de la vida saludable, u otras de contenido similar.
- d) La promoción de iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas, especialmente de índole cultural, deportiva y para la mejora del medio ambiente, fomentando igualmente el embellecimiento de los espacios públicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Benacazón y sus determinaciones afectan:

- a) A la ciudadanía en general, sean vecinos del municipio o transeúntes, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa, por el hecho de ser usuarios de las vías, los espacios y los servicios públicos.
- b) A los titulares y usuarios de espacios privados, en lo que se refiera al mantenimiento de la limpieza, salubridad, seguridad y ornato general de la localidad.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, paseos, parques, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, farolas, bancos, contenedores, árboles, plantas, papeleras, vallas, señales viarias, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, así como instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de algún acto o festividad.

3. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, veladores, terrazas,

toldos, jardineras, contenedores y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, farolas, elementos decorativos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. *Competencia municipal.*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- La Disciplina Urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La protección del medio ambiente.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio o a instancia de parte, y se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza, reparación, etc., que según la Ordenanza deben efectuar los ciudadanos y no se realicen por estos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. El Ayuntamiento realizará la prestación de dichos servicios mediante los procedimientos técnicos y la forma de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses municipales.

Capítulo II.

Normas, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 4. *Normas generales.*

1. En el término municipal, toda la ciudadanía en general, sean vecinos del municipio o transeúntes, están obligados:

- a) A cumplir las obligaciones y deberes establecidos en las leyes y en las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales, así como las exhortaciones que en tal sentido se realicen en los bandos municipales.
- b) A respetar y no degradar en modo alguno los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- c) A usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino, respetando las normas de uso de los edificios, instalaciones, equipamientos y servicios públicos y, en todo caso, las derivadas de Ordenanza.
- d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana sin menoscabar los derechos de las personas ni atentar contra su libertad, evitando actitudes, conductas o expresiones que puedan afectar a la dignidad de aquellas. Deberá tenerse especial cuidado y especial consideración en el trato a menores, ancianos o personas afectadas por algún tipo de discapacidad.

- e) A consentir las servidumbre administrativas necesarias para soportar la instalación en las fachadas de los edificios y locales, de señales de indicativas y de circulación, elementos del alumbrado público, mobiliario urbano, etc., así como elementos con la denominación de las vías. Estas servidumbres serán gratuitas y podrá establecerse de oficio por el Ayuntamiento mediante comunicación al interesado, que sólo tendrá derecho a la indemnización, en su caso, de los desperfectos ocasionados por la instalación.
- f) Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

2. Son condenables todas las conductas de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, ideológico, religioso o de cualquier otra índole, sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas.

3. Las víctimas de violencia de género, de violencia racista, o de violencia de cualquier índole que atente contra la dignidad de las personas, contarán con el apoyo y asesoramiento municipal, reservándose el Ayuntamiento además el derecho a personarse como acusación popular en estos supuestos.

4. Será denunciabile cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a un uso adecuado de los mismos o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 5. Normas de convivencia.

1. Todos los usuarios están obligados a utilizar las vías públicas y espacios públicos conforme a su destino, intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y aceras y por las calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

2. Las actividades en lugares públicos que puedan ocasionar molestias, suciedad, deterioro, degradación, etc., exigen de sus responsables la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar y/o reparar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

3. Se prohíben expresamente las siguientes actividades en las vías y espacios públicos:

- a) Arrojar al suelo cualquier tipo de residuo que cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras y si es de mayor consideración, a los contenedores.
- b) Ejercer oficios o trabajos, el lavado de vehículos y maquinaria, así como realizar engrase o cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase, salvo actuaciones puntuales de emergencia y por el tiempo imprescindible.
- c) Que los ocupantes de edificios viertan cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, ni partículas o líquidos derivados de la limpieza de puertas, balcones o ventanas o de cualquier clase de objeto, ni se permite sacudir alfombras, tapices, esterres y demás ropas de uso doméstico, en puertas, balcones o ventanas que miren sobre la vía pública.
- d) Arrojar desde los balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con la basura domiciliaria, ni regar en los balcones, ventan

nas y terrazas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

- e) Arrojar desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos, cualquier tipo de colillas, papeles, envoltorios, residuos de alimentos, etc..
- f) La rotura de botellas, cristales, envases y otros actos similares.
- g) Partir leña, arrojar aguas o cualquier tipo de líquido.
- h) Encender fuego y evacuar necesidades fisiológicas.
- i) Jugar a la pelota y al balón en las plazas y en las calles, además de los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.
- j) Circular en bicicleta fuera de la calzada, o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.
- k) Juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los transeúntes, o para los que lo practiquen, o dificulten el tráfico.
- l) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.
- ll) Realizar acampadas en calles, plazas, jardines, paseos, parques, aparcamientos, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, sin la correspondiente autorización municipal.
- m) Realizar cualquier otra actuación que pueda ensuciar o deteriorar la vía pública o espacios públicos, como vaciar agua procedentes de cualquier tipo de limpieza de balcones, el vertido de desagües de aparatos de refrigeración, etc.
- n) Acceder a los solares, edificios e instalaciones públicas o privadas, realizando actividades contrarias a un uso adecuado de los mismos o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, incendio o cualquier otra actividad o manipulación que los degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
4. Quienes realicen obras en la vía pública o colindante a estas, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aíslen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos, debiéndose cumplir las siguientes normas específicas:
- a) Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. En todo caso, si hubiera que depositarlo en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
- b) Todas las operaciones de obras, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.
- c) En la realización de calicatas, zanjas, etc., se procederá a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, perfectamente ejecutado, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras u otras sustancias disgregables.
- d) Los cerramientos de obras deberán ser consistentes, estables y perfectamente alineados.
- e) El vertido de material a través de tubos deberá hacerse a un contenedor, que deberá mojarse periódicamente, para evitar la suciedad de la vía pública y molestias o daños a personas, animales o cosas.
- f) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en los espacios públicos, solares y descampados, de

pequeñas cantidades de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de la obra por los responsables y vertidos en los puntos autorizados. Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

- g) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en los espacios públicos, solares y descampados, de grandes cantidades de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de la obra por los responsables y vertidos en los puntos autorizados. Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.
- h) Es obligatoria la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

5. Las operaciones de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones análogas, se prohíben desde las 22 h. hasta las 7'00 h. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras (r.s.u.) y limpieza municipal.

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material y/o mercancías, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras o actividades que hayan originado el transporte de los materiales y/o mercancías, o los titulares de los establecimientos. Los responsables procederán a la limpieza y/o reparación de la vía pública y de los elementos de esta que hayan ensuciado y/o deteriorado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga.

En cualquier caso, el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la empresa, entidad o persona o personas responsables, resarcándose de ese modo de los gastos ocasionados al respecto, y ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|---|-------|
| — Apartado 1: | 50 € |
| — Apartado 2: | 50 € |
| — Apartado 3, letras a, c, d, e, f, i, j, k, m: | 50 € |
| — Apartado 3, letras b, g, h, l, ll: | 80 € |
| — Apartado 3, letra n: | 250 € |
| — Apartado 4, letras a, b, e, h: | 80 € |
| — Apartado 4, letras c, d, f: | 100 € |
| — Apartado 4, letra g: | 250 € |
| — Apartado 5: | 100 € |

Artículo 6. *Pintadas.*

1. Se prohíben las pintadas, graffitis, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal expresa.

2. Se prohíben las pintadas, graffitis, escritos, inscripciones y grafismos en vehículos municipales.

3. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

4. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

5. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deterioro o deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados. El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la empresa, entidad o persona o personas responsables, resarcándose de ese modo de los gastos ocasionados al respecto, y ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6. Cuando un edificio o elemento del mobiliario haya sido objeto de pintadas o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a los responsables el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

7. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|------------------------------|-------|
| — Apartado 1: | 100€ |
| — Apartado 2: | 250 € |
| — Apartados 5 y 6: | 150 € |

Artículo 7. *Carteles, pancartas, adhesivos y otros elementos similares.*

1. Se prohíbe la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad fuera de los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de carteles y pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser efectuada con autorización municipal expresa. En todo caso, la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas o elementos similares que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de su retirada en el plazo que se establezca. No obstante, se podrán colocar carteles en escaparates y en lugares similares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y, en su caso, sus autores materiales.

5. En cualquier caso, las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, pancartas o elementos similares colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada mediante ejecución subsidiaria, con cargo a la empresa, entidad o persona o personas responsables, resarcándose de ese modo de los gastos ocasionados al respecto, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|------------------------------|-------|
| — Apartado 1: | 150 € |
| — Apartado 2: | 50 € |
| — Apartados 3 y 5: | 150 € |

Artículo 8. *Octavillas, folletos o publicidad impresa.*

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y en los espacios públicos.

2. Se prohíbe a los repartidores de publicidad domiciliar que coloquen propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o casas.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin la autorización municipal correspondiente.

4. Los responsables serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y, en su caso, sus autores materiales.

5. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|------------------------------|-------|
| — Apartados 1 y 2: | 150 € |
| — Apartado 3: | 100 € |

Artículo 9. Árboles y plantas.

1. Se prohíbe talar, romper, cortar ramas, raspar su corteza, verter líquidos perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

2. Se prohíbe zarandear los árboles y plantas, cortar hojas, grabar su corteza, verter toda clase de líquidos y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. En cualquier caso, se podrán efectuar labores de tala, poda, limpieza o sustitución de árboles y plantas en espacios públicos, previa autorización municipal.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|-------------------------|-------|
| — Apartado 1: | 200 € |
| — Apartado 2: | 100 € |

Artículo 10. Parques, jardines y zonas verdes.

1. Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes y usuarios de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los empleados municipales, vigilantes, guardas y/o agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Usar indebidamente las praderas, flores y las plantaciones en general.
- Subirse a los árboles.
- Arrancar flores, plantas o frutos.
- Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Encender o mantener fuego, barbacoas, etc., salvo en los lugares autorizados, en su caso.
- Introducir o utilizar en los mismos envases de vidrio o cualquier otro utensilio cortante o punzante que pueda suponer un riesgo para la seguridad.
- Las bicicletas, patinetes, patines y análogos, sólo podrán usarse a la velocidad máxima de paso de peatón, evitando molestias a los usuarios.
- El acceso de todo tipo de vehículos o ciclomotores, salvo los autorizados.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|---|-------|
| — Apartado 1: | 50 € |
| — Apartado 2: | 80 € |
| — Apartado 3, letras a, e, h: | 50 € |
| — Apartado 3, letras b, c: | 80 € |
| — Apartado 3, letra g: | 150 € |
| — Apartado 3, letras f, i: | 250 € |
| — Apartado 3, letra d: | 300 € |

Artículo 11. Fuentes.

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones, cañerías y elementos de estanques y las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización municipal.

2. Queda prohibido bañarse o introducirse en los estanques y las fuentes.

3. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|-------------------------|-------|
| — Apartado 1: | 80 € |
| — Apartado 2: | 200 € |

Artículo 12. Residuos y basuras.

1. Sin perjuicio de la encomienda de funciones a la Mancomunidad de RSU «Guadalquivir», en su caso, la recogida de los residuos sólidos urbanos (r.s.u.) es una competencia municipal y será establecida con la frecuencia y horario que se estime necesaria. Cualquier modificación en la frecuencia y horario será hecho público con la antelación suficiente.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, sin la aprobación del Pleno Municipal y de conformidad con la legislación vigente.

3. Tanto la recogida como la eliminación de los r.s.u. deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para la flora o fauna, la degradación del paisaje, la contaminación y, en general, todo lo que pueda atentar contra los seres vivos y el medio ambiente.

4. Será obligatoria la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los r.s.u. Los envases normalizados tienen carácter de envases perdidos y son bolsas de plástico de color preferentemente oscuro, impermeables y difícilmente desgarrables, y en ningún caso de material tóxico.

5. Las bolsas de residuos perfectamente cerradas serán colocadas en los contenedores los días autorizados, en horario de 20 h. de la noche a las 6 h. de la mañana siguiente, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y desde las 22 h. de la noche a las 6 h. de la mañana siguiente, durante los demás meses del año. El Ayuntamiento o la entidad a la que se pudiere haber encomendado el servicio, siempre que las características del barrio, urbanización, etc... lo requiera, podrá en cada caso cambiar el sistema, frecuencia y horario de recogida.

6. En casos especiales y otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio de recogida de los r.s.u., previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de sacar sus residuos, no pudiendo depositarlos hasta tanto no se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte instrucciones oportunas.

7. Se prohíbe arrojar o depositar toda clase de residuos, excrementos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, en pequeñas cantidades, en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, en los solares y fincas sin vallar, y en los caminos, senderos y barrancos, debiendo utilizarse siempre los contenedores y en el horario autorizado, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados en vehículos, los propietarios de estos.

8. Se prohíbe arrojar o depositar toda clase de residuos, excrementos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, en grandes cantidades, en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, en los solares y fincas sin vallar, y en los caminos, senderos y barrancos, debiendo utilizarse siempre los contenedores y en el horario autorizado,

siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados en vehículos, los propietarios de estos.

9. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos. Los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos o disposiciones legales establecidas.
- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

10. Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

11. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación correspondiente, y en su caso, los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del interesado.

12. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|----------------------------|-------|
| — Apartado 2:..... | 150 € |
| — Apartados 4, 5 y 6:..... | 50 € |
| — Apartado 7:..... | 100 € |
| — Apartado 8:..... | 250 € |
| — Apartado 9:..... | 200 € |

Artículo 13. *Papeleras y contenedores.*

1. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario establecido, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en otro contenedor próximo.

2. Queda prohibido:

- a. Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, así como arrancarlas/los, volcarlas/los o vaciar su contenido en el suelo.
- b. Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, así como incendiarlas/los.
- c. Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y lugares públicos, así como hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las/os mismas/os y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso y destino.

3. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

4. Se prohíbe dejar en las papeleras y contenedores materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá del correspondiente servicio de recogida de muebles y enseres domésticos inútiles y de animales domésticos muertos, en su caso.

7. Los contenedores normalizados estarán colocados en los puntos que se designen por el servicio de limpieza y para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- El usuario utilizará en contenedor más próximo a su domicilio.
- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, etc.
- No se podrá depositar nunca en el contenedor ningún material de combustión y las basuras se alojarán en el interior del mismo, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores, y se aprovechará al máximo su capacidad, rompiéndose si es preciso los objetos voluminosos, como cajas, cartones, etc.
- Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

8. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|----------------------------------|-------|
| — Apartado 1:..... | 50 € |
| — Apartado 2, letras a y c:..... | 150 € |
| — Apartado 2, letra b:..... | 300 € |
| — Apartado 3:..... | 50 € |
| — Apartados 4 y 6:..... | 150 € |
| — Apartados 5 y 7:..... | 80 € |

Artículo 14. *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido orinar, defecar en las vías públicas y en los espacios de uso público, tales como jardines, calles, plazas, fachada de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles etc., o en equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, veladores, terrazas, toldos, jardineras, contenedores y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Está prohibido escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público, tales como jardines, calles, plazas, fachada de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles etc., o en equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, veladores, terrazas, toldos, jardineras, contenedores y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Igualmente, está prohibido orinar, defecar en fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, farolas, elementos decorativos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4. Igualmente, está prohibido escupir en fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, farolas, elementos decorativos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

5. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

- Apartados 1 y 3: 300 €
- Apartados 2 y 4: 50 €

Artículo 15. *Animales.*

1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el maltrato o abandono de los mismos.

2. Los propietario, criadores o tenedores de animales, o subsidiariamente la persona que lo lleve o acompañe, deberán llevarlos sujetos con la correspondiente correa o cadena, así como con bozal en el caso de los perros que por sus características o peligrosidad sea pertinente, y en ningún caso podrán acceder a las zonas ajardinadas y de juegos infantiles.

3. Las personas que conduzcan perros u otros animales serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producida por este y deberán impedir que estos depositen sus deyecciones y excrementos en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles, debiendo recoger, en su caso, las deposiciones y excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y echarlos a los contenedores.

4. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las micciones en los lugares destinados al efecto, y en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán recoger, en su caso, las deposiciones y excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y echarlos a los contenedores.

5. Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en las vías públicas y destinadas al consumo humano.

6. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por su comportamiento. En concreto, se prohíbe desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

7. Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para estacionamiento que utilicen habitualmente para ello, así como las zonas que ensucien a su paso.

8. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos que conlleve concentración de animales o la participación de caballerías, exigirá la previa autorización municipal y los organizadores adoptarán las medidas oportunas para proceder a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

9. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

- Apartados 1 y 8: 200 €
- Apartados 2 y 7: 150 €
- Apartados 3, 4 y 5: 100 €
- Apartado 6: 80 €

Artículo 16. *Quioscos, terrazas y otras instalaciones en espacios públicos.*

1. Los titulares de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, y en general locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como de cafés, bares y similares, y de establecimientos con terrazas y otras instalaciones en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y su entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios y establecimientos, así como almacenar o apilar productos o materiales junto a la entrada de los locales y las terrazas, excluyendo sillas y veladores y de aquellos que estén previstos en la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras normalizadas necesarias en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones, al objeto de mantener limpia el área afectada por su actividad y favorecer la recogida de los residuos que generen.

5. Actividades como puestos ambulantes, circos, teatros ambulantes, tivovios y otras que por sus características especiales utilicen los espacios públicos, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad, así como a mantener en perfecto estado de limpieza el recinto utilizado y los alrededores del mismo. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

6. En todos los casos, el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la empresa, entidad o persona o personas responsables, resarcándose de ese modo de los gastos ocasionados al respecto, y ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

7. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

- Apartados 1, 2, 3, 4 y 5: 150 €

Artículo 17. *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las disposiciones legales que le afecten, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

2. El desarrollo de la actividad se llevará a cabo con las puertas cerradas para evitar las molestias derivadas por los ruidos generados por la propia actividad y por las personas que concurren a estos establecimientos públicos.

3. El titular de los establecimientos está obligado a cumplir los horarios fijados en la licencia o en la normativa de aplicación, así como a adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o emisión de polvos, humos, olores, ruidos, etc., que causen molestias en la vía pública, vecinos, etc..

4. El titular de los establecimientos está obligado a atender los requerimientos municipales para cumplir los horarios fijados en la licencia o autorización, o en la normativa de aplicación, así como para que adopte las medidas adecuadas para evitar la suciedad o emisión de polvos, humos, olores, ruidos, etc., que causen molestias en la vía pública, vecinos, etc..

5. El titular de los establecimientos está obligado a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

6. El titular de los establecimientos está obligado a realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc., de establecimientos comerciales y mercantiles con las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

7. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves los apartado 1, 2, 5 y 6, y de graves los apartado 3 y 4, y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

- Apartado 1: 250 €
- Apartado 2: 150 €

| | |
|--------------------------|-------|
| — Apartados 5 y 6: | 100 € |
| — Apartados 3 y 4: | 350 € |

Artículo 18. *Actos públicos.*

1. Los promotores y organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada del mismo y del deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados, estando obligados a su limpieza, reparación o reposición.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza necesaria, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto, con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

3. El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a los organizadores, resarcándose de ese modo de los gastos ocasionados al respecto, y ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|---------------------|-------|
| — Apartado 1: | 150 € |
|---------------------|-------|

Artículo 19. *Actividades publicitarias.*

1. La autorización municipal para el uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

2. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 150 €

Artículo 20. *Solares y exteriores de inmuebles.*

1. Los propietarios están obligados a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

2. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, habitados o deshabitados, tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

3. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos limpios y libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Ello incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad, limpieza y conservación, respetando la normativa de urbanística local.

4. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y cuando sus propietarios las hayan cedidos para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo, total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes.

5. Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento imputará a los propietarios los costes del derribo y reconstrucción de las vallas o cerramientos afectados, el importe de la actuación realizada y el resto de los gastos originados.

6. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, siguiendo el siguiente criterio:

| | |
|--------------------------|-------|
| — Apartado 1: | 100 € |
| — Apartados 2 y 3: | 300 € |

Artículo 21. *Ruidos y olores.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. La emisión de ruidos en el interior de los edificios y viviendas, en las zonas comunes, patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos de las construcciones, se mantendrá dentro de los límites del respecto mutuo,

Este precepto afecta a ruidos originados por la voz humana o por la actividad directa de las personas, animales, aparatos domésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración y ruidos similares, sin que puedan exceder de los límites que exige la tranquilidad pública y la normal convivencia ciudadana.

3. Todas las actividades industriales y comerciales establecidas en el término municipal de Benacazón, están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

4. Sin perjuicio de la normativa sectorial en materia de la construcción, instalaciones industriales, vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen o por el horario en que se producen, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, especialmente entre las 22'00 horas y las 7.00 horas.

5. Sin perjuicio de la normativa sectorial en materia de la construcción, instalaciones industriales, vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier otro ruido causado en locales de concurrencia pública, que por su volumen o por el horario en que se producen, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, especialmente entre las 22'00 horas y las 7.00 horas.

6. Se establecen las siguientes normas generales:

- En la vía pública y en otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos, por encima de los límites del respeto mutuo.
- Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no altere la tranquilidad ciudadana, tanto en horas nocturnas como diurnas, sobre todo cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener personas mayores o enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc).
- Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.
- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de usar los aparatos de musicales o de radio a elevada potencia, para no alterar la tranquilidad ciudadana, tanto cuando estén estacionados como en circulación.
- En la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, sólo se podrán accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando ello no produzca molestias a las personas ni altere la tranquilidad ciudadana.

- f) La actuación de artistas callejeros o en otros lugares públicos, estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a los usuarios.
- g) No se podrán emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.
- h) Precisaré autorización previa del Ayuntamiento, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido y a las indicaciones pertinentes, en su caso, siempre que no se produzcan en domicilios particulares y también en los mismos cuando se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones.
- i) Con ocasión de festividades, ferias o eventos concretos, el Ayuntamiento podrá dictar una autorización general donde se fijarán las condiciones a las que habrán de sujetarse los horarios y actuaciones que se autoricen.
- j) Todos los establecimientos que dispongan de sistemas de alarma, están obligados a depositar en la Jefatura de la Policía Local una dirección, teléfono y nombre de una persona de contacto.
- k) Los contratistas de obras deberán tomar las medidas adecuadas para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras y el horario de trabajo estará comprendido ordinariamente entre las 7'00 h y las 22'00 h., sin perjuicio de lo que disponga el Convenio Colectivo Laboral que sea de aplicación.

7. Sin perjuicio de la normativa sectorial en la materia, se prohíbe la emisión de cualquier olor molesto o perjudicial, doméstico, que por su intensidad o por el horario en que se producen, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

8. Sin perjuicio de la normativa sectorial en la materia, se prohíbe la emisión de cualquier olor molesto o perjudicial, causado en locales, que por su intensidad o por el horario en que se producen, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

9. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves los apartados 1, 2, 4, 6 y 7, y de graves los apartados 3, 5 y 8, y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|---|-------|
| — Apartados 1, 2 y 7: | 200 € |
| — Apartados 3, 5 y 8: | 400 € |
| — Apartado 4: | 200 € |
| — Apartado 6: letras a, b, c, d, e, f, h: | 200 € |
| — Apartado 6: letras g, i, j: | 150 € |

Artículo 22. *Consumición de bebidas en la vía pública.*

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Benacazón:

- a) Establecer las zonas del término municipal los espacios abiertos en las que pueden desarrollarse actividades de ocio, así como las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.
- b) La prohibición o suspensión de las actividades de ocio sometidas a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
- c) La inspección, control y régimen sancionador de las actividades de ocio sometidas a la presente a la citada Ley.

2. Se prohíbe expresamente las siguientes actividades en las vías y espacios públicos.

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- b) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.
- c) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.
- d) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos.
- e) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- f) La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- g) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
3. Exclusiones.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente artículo:

- a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves el apartado 2, letras a, b, c y d, y la consideración de graves el apartado 2, letras e, f y g, y serán sancionadas con multa, conforme al siguiente criterio:

| | |
|--|-------|
| — Apartado 2, letras a, c y d: | 200 € |
| — Apartado 2, letra b: | 100 € |
| — Apartado 2, letras e, f y g: | 350 € |

Artículo 23. *Venta y uso de artículos pirotécnicos.*

1. Sin perjuicio de la normativa sectorial sobre venta y uso de productos pirotécnicos, clasificados por el artículo 23

del Reglamento de Explosivos, aprobado por RD 230/1998, de 16 de febrero, como Clases I, II y III, el uso de estos artículos que son tradicionales en esta localidad, en las Fiestas, la Navidad y otros acontecimientos populares, no podrán exceder de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Se encuentra terminantemente prohibida la venta ambulante de productos pirotécnicos en todo el término municipal.

3. La venta y puesta a disposición al público de artificios y artículos pirotécnicos podrá efectuarse en establecimientos autorizados de venta permanentes, con o sin almacén anexo. También podrá autorizarse la venta temporal en establecimientos y casetas móviles, con o sin almacén anexo, instaladas en la vía pública o en terrenos de propiedad privada. En todo caso, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Los productos pirotécnicos deberán estar catalogados.
- 3.2. El titular de una autorización, sea persona física o jurídica deberá comunicar la relación de los trabajadores previstos, entre los cuales deberá designar un responsable o varios de venta que estarán de forma permanente en el establecimiento durante el período de venta.
- 3.3. Las preceptivas autorizaciones se exhibirán en los puntos de venta y serán exigibles en todo momento por la autoridad competente.
- 3.4. Los artículos pirotécnicos que se vayan a vender o poner a disposición del público estarán etiquetados de manera visible, figurando el nombre y dirección del fabricante o importador, el nombre y tipo del artículo, la categoría correspondiente y las instrucciones para su correcto uso. (Si el artículo pirotécnico no dispone de espacio suficiente para los requisitos del etiquetado la información se proporcionará en la unidad de envase).
- 3.5. La unidad mínima de venta al público será el envase, prohibiéndose la venta de unidades fuera de él.
- 3.6. Los cohetes voladores sólo podrán venderse en paquetes debidamente protegidos.
- 3.7. Los artificios pirotécnicos de la categoría 3 sólo podrán venderse a mayores de 18 años. Los artificios pirotécnicos de categoría 2 sólo podrán venderse a los mayores de 16 años. Los artificios pirotécnicos de la categoría 1 sólo pueden venderse a los mayores de 12 años.
- 3.8. Es conveniente que los vendedores de estos establecimientos registren la identidad de las personas que compren artificios de Categoría III y las de aquellos que compren acompañados por personas menores de 12 años.
- 3.9. Los artículos pirotécnicos no podrán venderse a quienes manifiesten de forma clara que puedan encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.
- 3.10. La validez de la autorización estará condicionada al hecho de tener concertado y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil.
- 3.11. En la zona destinada a la venta, se permitirá la presencia de material pirotécnico colocado en estanterías, estando estas situadas a una distancia mínima de un metro del mostrador, quedando siempre fuera del alcance del público.
- 3.12. Los artículos de pirotecnia no podrán exponerse con carga en escaparates, ni estarán al alcance del público.

4. Está prohibido el uso de artículos de las Categorías 1 y 2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la Categoría 3 a menores de 18 años.

5. Los artículos pirotécnicos de las Categorías 1, 2 y 3 deberán ser manipulados y usados de acuerdo con su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

6. Las personas encargadas del montaje, manipulación, y disparo de castillos de fuegos artificiales deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

7. Los organizadores de los actos y los que utilicen estos productos serán los responsables de adoptar las medidas oportunas para su correcto uso, debiendo adoptar los medios de prevención, protección y socorro oportunos.

8. Los organizadores de actos con artificios pirotécnicos deberán disponer de autorización municipal y cumplir con los requisitos que legalmente procedan. En los casos en que tenga que intervenir persona y/o material del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento deberán comunicarlo con 20 días de antelación al Ayuntamiento, a fin de que puedan ser alertados los servicios correspondientes, siendo a costa de los organizadores los gastos que en su caso se generen al respecto.

9. En aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., como son los utilizados en bodas, bautizos, fiestas, actos lúdicos, celebraciones deportivas, etc., y que el Reglamento de Explosivos no regula específicamente, se han de cumplir las siguientes normas:

- No están sujetos a autorización administrativa los meros lanzamientos de material pirotécnico de libre venta en establecimientos abiertos al público y autorizados a la venta al por menor de artículos pirotécnicos de las clases I, II.
- La activación de artículos pirotécnicos se limitará a la vía pública y espacios privados abiertos, y en todo caso a los niveles de detonación que estén permitidos en la comercialización.
- Se debe situar siempre el artículo pirotécnico en el suelo y encender la mecha por el extremo, pues de esta manera le dará tiempo a retirarse, ya que las mechas suelen tener una duración entre 6 y 12 segundos.
- Está prohibido guardarse ningún artículo en los bolsillos, pues un encendido fortuito podría provocar lesiones, incluso graves.
- Está prohibido tirar artículos pirotécnicos en aglomeraciones de personas, y contra estas, animales, edificios, equipamientos, instalaciones y el mobiliario urbano.
- Está prohibido poner la cara delante de los artículos pirotécnicos encendidos, ya que se podrían producir quemaduras o lesiones oculares.
- Está prohibido disparar cohetes, encender globos o cualquier otro artefacto que contenga fuego a una distancia inferior a 500 metros de las zonas boscosas.
- Está prohibido tirar artículos pirotécnicos cuando haya líquidos inflamables alrededor.
- Está prohibido colocar el artículo pirotécnico dentro de ladrillos, botellas, etc., pues al explotar producirían metralla.
- Está prohibido utilizar cohetes con la caña rota o lanzarlos con la mano.
- En todos los casos se debe cumplir escrupulosamente las instrucciones de manejo y seguridad del fabricante del producto.

10. En los casos que proceda, los agentes de la autoridad darán cuenta a la Subdelegación del Gobierno de las cuestiones que se observen en relación al transporte, venta y uso de los productos pirotécnicos, a efectos de aplicar las sanciones previstas por el Reglamento de Explosivos, en su caso.

11. La comisión de las infracciones tipificadas en este artículo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa, siguiendo el siguiente criterio:

- Apartados 2, 3, 7 y 8: 300 €
- Apartados 4, 5, 6 y 9: 150 €

Capítulo III Régimen sancionador

Artículo 24. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de Benacazón, atendiendo a su tipificación.

Artículo 25. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de in imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

4. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus obligaciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si esta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la que actúe el autor material de la infracción.

Artículo 26. Clasificación de las infracciones y su sanción.

1. Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 300 €
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 hasta 750 €
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1500 €

3. La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

5. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasa-

ción por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

6. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante, cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones, se podrán acumular las sanciones por cada uno de los bienes objeto de daños.

7. Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 27. Tipificación de las infracciones leves.

Constituirán infracciones de carácter leve, además de las contempladas como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no se clasifiquen específicamente como graves o muy graves.

Artículo 28. Tipificación de las infracciones graves.

Constituirán infracciones de carácter grave, además de las contempladas como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 29. Tipificación de las infracciones muy graves.

Constituirán infracciones de carácter muy grave, además de las contempladas como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a un año. El plazo comenzará a contarse a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a un año.

3. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución en virtud de cual se impuso la sanción. Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciaría e plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones. Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiere paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o a causa de que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 32. Medidas cautelares.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales y productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 33. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de las correspondientes multas por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

3. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada como sanción.

La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

4. En aquellas infracciones cometidas por menores de edad y en las que no se tenga constancia por parte de la Administración de una conducta reiterada o de su comisión de infracciones, podrá solicitarse por parte del infractor o de su representante legal, en periodo de información previa, que no se incoe el expediente sancionador, siempre y cuando el infractor participe voluntariamente y con satisfacción en un curso monográfico dirigido a evitar la comisión de futuras conductas incívicas u otra actividad formativo o social encaminada a la misma finalidad.

La petición realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los cursos o de las actividades o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Artículo 34. *Competencia y procedimiento.*

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de las sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde con el Alcalde.

2. Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados, sirviendo de base en todo caso la valoración realizada al efecto por los servicios técnicos municipales.

3. Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 35. *Terminación Convencional.*

1. De conformidad con el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el art. 42.e) de la mencionada Ley.

Artículo 36. *Responsabilidad Penal.*

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 37. *Policía administrativa.*

1. En su condición de Policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, denunciar, cuando proceda, las conductas contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y los posibles convenios que de aplicación y colaboración, en relación con la misma, puedan firmarse.

2. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en la Ordenanza y sin perjuicio de poder proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia, pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

Artículo 38. *Decomisos.*

Los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron para la comisión de aquella, así como el dinero, frutos o rendimiento de la actividad infractora, los cuales quedarán bajo custodia municipal en tanto se sustancia el procedimiento sancionador. Si se trata de bienes fungibles se destruirán o se les dará el destino adecuado.

Disposición Adicional

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición Derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el «BOP», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Benacazón a 16 de abril de 2012.

34W-9780

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebra el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente el expediente 1/12, de crédito extraordinario y suplemento de